



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 183-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 24 de marzo de 2026

VISTOS:

La Carta S/N, signada con Trámite 2509031101, el Presidente de la Asociación de Pequeños Industriales y Vivienda El Crucero La Estrella, José Rolando Quispe Banda, solicita la ejecución de trabajos de mantenimiento de la pileta pública y de la red de agua potable, que comprende la intervención en válvulas rompe presión, válvulas de aire y otros accesorios, esto debido a las fallas continuas y roturas en las tuberías de agua, el Informe N° 0202-2026-SGMIV-GOPI-MDCC suscrito por el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, el Memorándum N° 036-2026-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 0291-2026-SGMIV-GOPI-MDCC atendido por el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, el Informe N° 04-2026-GOPI/MDC/ARQ.SLLJ elaborado por la Especialista Técnica, el Informe N° 058-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF suscrito por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado, el Informe Técnico N° 107-2026-GOPI-MDCC atendido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 151-2026-MDCC/GPPR emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 057-2026-GAJ-MDCC atendido por Gerente de Asesoría Jurídica, Memorándum Múltiple N° 142-220-412-624-2025 suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 (en adelante, Constitución Política) prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que las municipales distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tiene como función específica compartida, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva;

Que, el numeral 5 del artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades acota que las municipalidades en materia de educación tienen como competencia y función específica compartida, construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne;

Que, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones identifica la fase de funcionamiento, como aquella que comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones define el término "inversiones" como intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición. No comprenden gastos de operación y mantenimiento;

Que, el sub numeral 1 del numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones contempla que corresponde a las entidades titulares de los activos o responsable de la provisión de los servicios, programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantice el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regla que la entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme a la normativa vigente;

Que, el primer párrafo de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el año fiscal 2026, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura, equipos y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales y los gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y en los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley;

Que, mediante Carta N° 001-2026-ING.IRCQ-SUP-MDCC el Ing. Rigoberto Condori Quispe, en atención a la Orden de Servicio N° 03404, presenta la ficha técnica "Mantenimiento de la I.E. 40106 Juan Santos Atahualpa, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", para su evaluación correspondiente, misma que comprende intervenciones orientadas a atender el deterioro progresivo de la infraestructura del centro educativo, ocasionado por el uso continuo y el paso del tiempo. Evidenciando, además, daños en muros, techos, cercos perimétricos, estructuras metálicas y elementos de concreto, así como desgaste en mallas de protección y coberturas de policarbonato, las cuales han perdido su protección superficial;





Municipalidad Distrital

**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Que, del mismo modo, identifica deficiencias en la losa deportiva, superficies de uso común y revestimientos, que requieren reposición técnica localizada. Complementariamente, diagnostica el mal estado en los servicios higiénicos y el sistema eléctrico, requiriendo el reemplazo de griferías, aparatos y luminarias para mitigar riesgos operativos y asegurar el mantenimiento preventivo de la sede;

Que, condiciones que afectan el funcionamiento y la seguridad del plantel, por lo que resulta necesario ejecutar labores de mantenimiento que permitan conservar, recuperar y prolongar la vida útil de la infraestructura, garantizando estándares de habitabilidad y continuidad del servicio público educativo;

Que, con Carta S/N, signada con Trámite 2509031101, el Presidente de la Asociación de Pequeños Industriales y Vivienda El Crucero La Estrella, José Rolando Quispe Banda, solicita la ejecución de trabajos de mantenimiento de la pileta pública y de la red de agua potable, que comprende la intervención en válvulas rompe presión, válvulas de aire y otros accesorios, esto debido a las fallas continuas y roturas en las tuberías de agua;

Que, mediante Informe N° 0202-2026-SGMIV-GOPI-MDCC, el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, Arq. José Luis Vera Chamorro, señala que, como resultado de la inspección efectuada en el sector Asociación de Pequeños Industriales y Vivienda "El Crucero La Estrella", se evidencia el deterioro de la infraestructura construida, así como las deficiencias en la infraestructura de la red de agua potable y su entorno;

Que, en ese sentido, establece la necesidad de ejecutar trabajos de mantenimiento de la infraestructura existente, al constatarse deficiencias significativas en la red de agua potable y su entorno, tales como roturas de tubería, fugas de agua ocasionadas por altas presiones en la red, tramos de tubería deteriorados sin válvulas de control de presión, ausencia de cámaras de reducción de presión, cámaras de válvulas en condiciones deficientes y afectación de la vía y del entorno urbano debido a filtraciones de agua. Determinada así la urgencia de ejecutar trabajos de mantenimiento en la red de agua potable y la pileta pública, recomienda que dicha intervención se efectúe mediante la elaboración de una ficha de mantenimiento;

Que, a través del Memorándum N° 036-2026-GOPI-MDCC el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaría Rojas, autoriza al Sub Gerente de Mantenimiento e Infraestructura y Vías la elaboración de la ficha técnica de mantenimiento respectiva;

Que, con Informe N° 0291-2026-SGMIV-GOPI-MDCC el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, Arq. José Luis Vera Chamorro, remite la ficha técnica del mantenimiento a ejecutarse, para su revisión y evaluación, misma que se realizará a través de la modalidad de administración directa, con presupuesto de S/ 141,266.72 y un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario; ficha que contiene: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, resumen de presupuesto, presupuesto, desagregado de gastos generales, análisis de costos unitarios, listado de insumos, cronograma de ejecución de obra, planos; de acuerdo al subsiguiente detalle:

PRESUPUESTO DE FICHA TÉCNICA	MONTO EN SOLES
Costo directo	123,013.82
Gastos generales	12,042.90
Presupuesto total de ejecución	135,056.72
Gastos de supervisión	6,210.00
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>141,266.72</b>

Que, mediante Informe N° 04-2026/GOPI/MDCC/ARQ.SLLJ la Especialista Técnica, Arq. Sandra Luque Jiménez, anota que, habiéndose efectuado la revisión y evaluación de la ficha técnica "Mantenimiento de la red de agua y pileta de la Asociación "El Crucero La Estrella", distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", el cual cuenta con un presupuesto ascendente a S/ 141,266.72 y un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, bajo la modalidad de administración directa; concluyendo, que dicha ficha técnica resulta conforme en cuanto a su contenido y forma; razón por la que emite opinión favorable;

Que, a través del Informe N° 058-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, examinando lo actuado, opina que se apruebe la ficha técnica de mantenimiento puesta a su consideración, por el monto de S/ 141,266.72, con un plazo de 45 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, con Informe Técnico N° 107-2026-GOPI-MDCC el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaría Rojas, tras la evaluación de la ficha técnica remitida, otorga conformidad a ésta y solicita disponibilidad presupuestal para la continuación con el trámite;

Que, mediante Informe N° 151-2026-MDCC/GPPR el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C Ronald Néstor Jihualanca Aquenta, actuando como órgano de asesoramiento responsable de los procesos de planificación, presupuesto y racionalización, brinda disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 141,266.72 para la ejecución de la ficha técnica de mantenimiento tantas veces citada, cuyo gasto será afectado al concepto de actividad "Mantenimiento de Infraestructura Pública";

Que, en ese orden de ideas, estimando las actuaciones practicadas por las unidades orgánicas competentes, así como el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que ordena a los titulares de las entidades, el mantenimiento de los activos generados, sobre la base del porcentaje de gasto autorizado en la ley de presupuesto vigente, resulta, desde el punto vista legal, factible la aprobación de la ficha técnica sub examine, más aún si con su ejecución se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el informe Legal N° 057-2026-GAJ-MDCC atendido por Gerente de Asesoría Jurídica, quien opina SE APRUEBE la ficha técnica de "Mantenimiento de la red de agua y pileta de la Asociación "El Crucero La Estrella", distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 141,266.72, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la Ley y/o el reglamento;





Municipalidad Distrital

**CERRO COLORADO**

*"Cuna del Sillar"*

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que en quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos especializados, les que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decalvo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de excluirse la responsabilidad de los funcionarios profesionales eminentes;

Que, en merito al numeral 11 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2004-MDCC del 06 de marzo de 2004, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de aprobar fichas técnicas de mantenimiento, corresponde derivar está a la referida autoridad para emita el acto resolutorio respectivo;

Que estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

**SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la ficha técnica de "Mantenimiento de la red de agua y pileta de la Asociación "El Crucero La Estrella", distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 141,266.72, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, bajo la modalidad de administración directa acorde al subsiguiente detalle:

PRESUPUESTO DE FICHA TÉCNICA	MONTO EN SOLES
Costo directo	123,013.82
Gastos generales	12,042.90
Presupuesto total de ejecución	135,056.72
Gastos de supervisión	6,210.00
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>141,266.72</b>

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Mantenimiento de Infraestructura y Vías para que cumplan con los demás trames administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución de la ficha técnica aprobada, conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTICULO TERCERO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la evaluación de la Ficha Técnica, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los eminentes de los informes técnicos respetivos.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Conforme a ley, para los fines de pertinentes

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Pagina Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO**

Abog. Antonio Acosta Villamonte  
GERENTE MUNICIPAL

